



Resolución Gerencial Regional N° 0013 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 ENE. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-050262-2017 de fecha 23/11/2017 y Oficio N° 3499-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 20/12/2017, con referente a la Queja Administrativa formulada por don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por el incumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 23 de Noviembre del 2017, don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ** formula un escrito ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, una Queja Administrativa contra la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** sobre el incumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.

Que, en respuesta al Memorando N° 1956-2017-GORE-ICA/GRDS, se remite el Oficio N° 2366-2017-GORE-ICA-DRE-C.P.P.A.D/D de fecha 20 de diciembre del 2017 que adjunta el Informe Legal N° 536-2017-DRE/OAJ de fecha 19 de Diciembre del 2017, expedida por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece: *"Se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 5799-2017, reponiendo al recurrente en el cargo director en la Institución Educativa N° 22486 Pampa de los Castillos, Santiago de Ica, Acto Resolutivo en mención que fue puesto a conocimiento del Órgano Jurisdiccional al Segundo Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Ica, asimismo don JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ, formula observación a la acción personal de cumplimiento de mandato judicial informado por la Dirección Regional de Educación de Ica, quedando pendiente a la fecha que el despacho judicial se pronuncie al respecto y determine conforme a sus atribuciones"*.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que; i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrativo que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinente a efecto determinar al responsable y procede a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal de servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expediente solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.**

Que, en respuesta al Memorando N° 1956-2017-GORE-ICA/GRDS, en atención a la queja administrativa formulado por la recurrente contra la **DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA**; según el Informe Legal N° 536-2017-DRE/OAJ de fecha 19 de Diciembre del 2017, expedida por el Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica, se concluye que la Dirección Regional de Educación de Ica, en calidad de entidad administrativa requerida para el cumplimiento de mandato de judicial firme ha comunicado al despacho judicial a cargo del Expediente N° 0310-2016-0-1401-JR-LA-02, quedando pendiente a la fecha emitir pronunciamiento respecto a la observación formulada por don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**; por lo que se debe declarar **INFUNDADA** la queja administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.



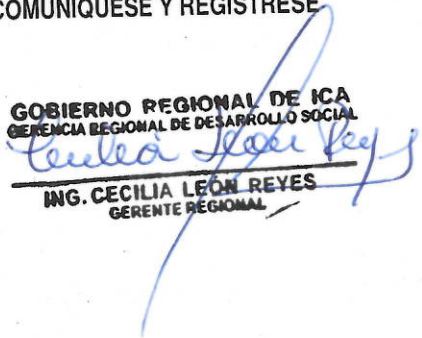
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, la Queja Administrativa formulada por don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ** en contra de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA** por el incumplimiento de mandatos superiores o administrados o contradecir sus decisiones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL